

COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.-

RECURSO DE QUEJA	
EXPEDIENTE:	CEAIP-Q-103/2014.
SUJETO	OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO	DE
MORELOS, ZACATECAS	
QUEJOSA:	*****
TERCERO	INTERESADO:
NO SE SEÑALA	
COMISIONADA	PONENTE:
LIC. RAQUEL MACÍAS	VELASCO
PROYECTÓ:	LIC. MIRIAM MARTÍNEZ RAMÍREZ

Guadalupe, Zacatecas, a catorce de enero del dos mil quince.--.

VISTO para resolver el Recurso de Queja número CEAIP-Q-103/2014, promovido por la Ciudadana ***** , ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, **POR NO DIFUNDIR LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO**; en contra del **AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- En fecha diecinueve de noviembre del dos mil catorce, se recibió vía correo electrónico ante esta Comisión Recurso de Queja, interpuesto por la ciudadana ***** , en contra del Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas en el que se adolece de lo siguiente:

“Quiero denunciar al presidente municipal Horacio Franco por no tener los estados financieros de su administración, no aparece nada de información en su página web <http://transparenciamoreloszacatecas.org/?cat=25> Estan ocultando información financiera.”

SEGUNDO.- El quince de diciembre del dos mil catorce, así como el Licenciado Víctor Hugo Hernández Reyes, Secretario Ejecutivo y el

I.S.C Luis Fernando Araiz Morales, Titular de Departamento de Tecnologías de la Información, ambos servidores de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, a efecto de dar cumplimiento al acuerdo emitido por el Pleno de la Comisión mediante Sesión Extraordinaria de fecha seis de enero del año 2012 con número ACT/PLE-EXTORD-COM/06/01/2012, realizaron previo a la admisión del recurso una revisión a la página de transparencia del Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas para corroborar el dicho de la C.
*****.

TERCERO.- Una vez admitido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite el Recurso de Queja, posteriormente se le remitió a la Comisionada LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS, ponente en el presente asunto.

CUARTO.- El dieciséis de diciembre del dos mil catorce fue notificada la quejosa vía correo electrónico y estrados de esta Comisión de la admisión del Recurso de Queja.

QUINTO.- En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Queja al AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS mediante el oficio número 1126/14, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para presentar su informe correspondiente respecto a la Queja interpuesta ante esta Comisión, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEXTO.- Mediante escrito recibido el ocho de enero del dos mil quince, ante este Órgano Garante el Sujeto Obligado desahogó el traslado que se le corrió presentando su informe.

SÉPTIMO.- Por auto dictado el doce de enero del presente año, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de resolución, misma que ahora se dicta, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

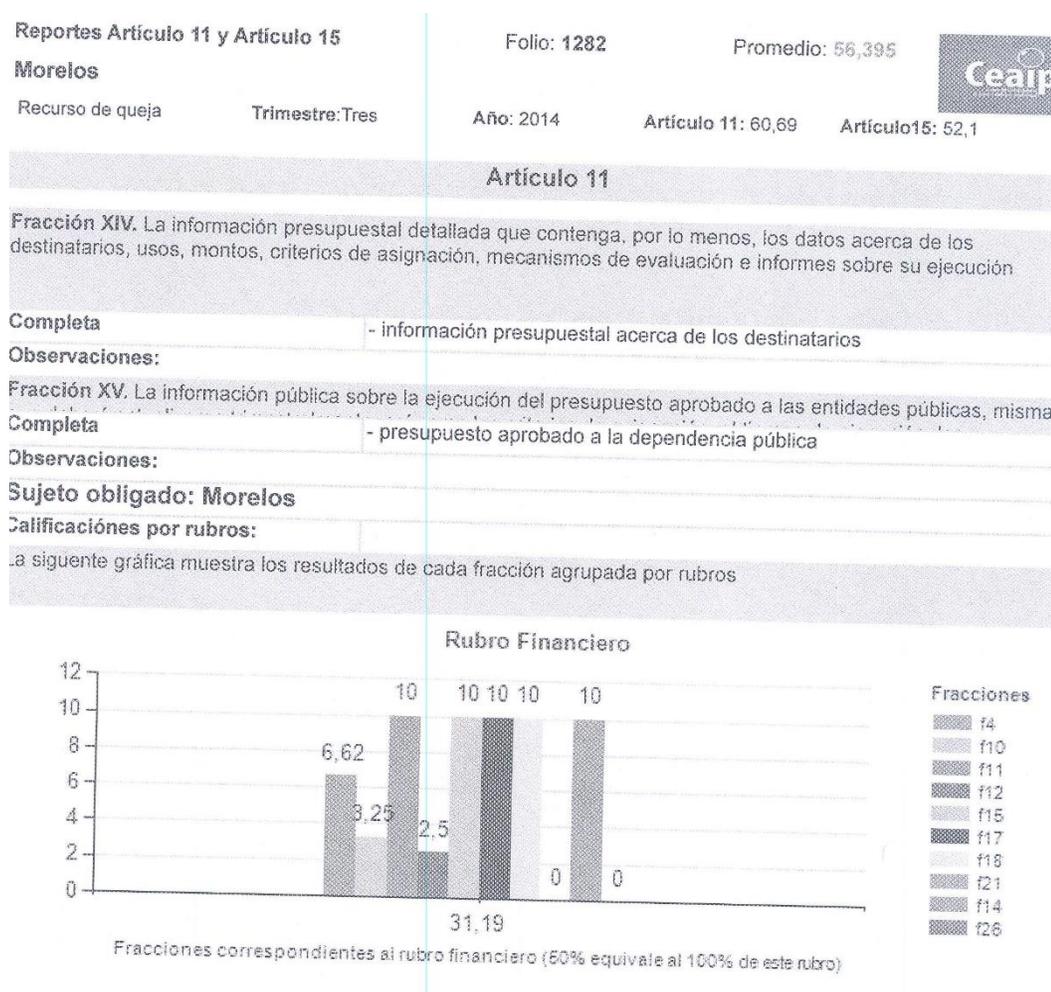
PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 91, 98 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública; este Órgano Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión y queja que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos y porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1° advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

TERCERO.- La C. ***** , señala en su recurso de queja *“Quiero denunciar al presidente municipal Horacio Franco por no tener los estados financieros de su administración, no aparece nada de información en su página web <http://transparenciamoreloszacatecas.org/?cat=25> Estan (sic) ocultando información financiera.”* sin embargo el Sujeto Obligado al rendir su informe señala entre otras cosas lo siguiente: [...] *“Es necesario manifestar a esta H. Comisión que el Municipio de Morelos, Zacatecasque (sic) tal información sí se encontraba en la página de Transparencia, como se puede ver al lado derecho de la pantalla impresa por parte de la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública y anexa al expediente del Recurso de Queja recibido, sin embargo debido*

a que no se encontraba ubicada dentro de la categoría a la que le correspondía no se mostraba dicha información, error generado al momento de cargar la información. De igual forma, le comunico que dicha información ya se encuentra debidamente cargada dentro del artículo 11, fracción XV para su consulta, la cual ya se encontraba cargada en la página para su debida consulta dentro del mismo artículo 11 fracción xiv a la fecha de la presentación de su recurso de queja como se puede ver en el reporte de revisión de la CEAIP anexo al recurso en mención la cual fue considerada como completa, ya que contiene los mismos estados financieros, a excepción de un documento llamado estado de origen y aplicación del recurso, por lo que no se puede considerar la falta de publicación de estados financieros, como pretende aparentar el recursante.”

Ahora bien, para estar en condiciones de mejor proveer en el presente recurso de queja este Órgano Garante le solicitó al Ing. Fernando Araiz Morales Titular del Departamento de Tecnologías de la Información revisara el portal web, específicamente la información de oficio referente a los estados financieros del Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, arrojando como resultado lo siguiente:



Reportes Artículo 11 y Artículo 15		Folio: 1282	Promedio: 56,385
Morelos			
Recurso de queja	Trimestre: Tres	Año: 2014	Artículo 11: 60,69 Artículo 15: 52,1
Artículo 15			
Fracción IV. Las participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda; y las cuotas y tarifas aplicables a impuestos			
Completa	- participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda		<input checked="" type="checkbox"/>
Completa	- las cuotas		<input checked="" type="checkbox"/>
Completa	- tarifas aplicables a impuestos		<input checked="" type="checkbox"/>
Completa	- derechos, contribuciones, tablas de valores unitarios de suelo y construcciones		<input checked="" type="checkbox"/>
Observaciones:			
Fracción VIII. Los empréstitos, deudas contraídas, así como la enajenación de bienes			
Completa	- Los empréstitos		<input checked="" type="checkbox"/>
Completa	- deudas contraídas		<input checked="" type="checkbox"/>
No tiene información	- las enajenación de bienes;		<input type="checkbox"/>
Observaciones:			

Como se puede observar, la información relacionada a los estados financieros del Ayuntamiento aparece como completa, por lo que consecuentemente, la situación jurídica cambió, toda vez que la Entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modificó, de modo que el medio de impugnación que nos ocupa, que es la Queja interpuesta por la C. ***** quedó sin efecto o materia, actualizándose con ello la hipótesis prevista en el artículo 108, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas la cual señala, cito textual:

ARTÍCULO 108

Procede el sobreseimiento, cuando:

[...] II.-La autoridad responsable del acto o resolución impugnados, los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso, o [...]

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6, Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas en su artículo 29 y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones XI, XVIII, XXII inciso d), 6, 7, 8, 9,11, 15,

67, 70,79, 98 fracción II, 103, 105, 106 fracción II,108 fracción II, 125, 126, 130 y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos 8 fracciones VIII,XXV, 23 y 24.

RESUELVE

PRIMERO:- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Queja interpuesto por la **C. *******, en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS.**

SEGUNDO:- Esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Queja, por actualizarse la causal contenida en el artículo 108 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Notifíquese a la quejosa a través del correo electrónico y estrados de esta Comisión; así como al ahora Sujeto Obligado, vía oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

Así lo resolvió colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** (Presidenta) y **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia de la primera de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. ----- (RÚBRICAS).